



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 80845

Ref. Expediente N° NC2020/0015867

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 43805 de 31 de julio de 2023, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “SISTEMA DE BALDOSAS MULTIUSOS, REVESTIMIENTO DE BALDOSAS Y BALDOSA”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de septiembre de 2023 con el N° NC2023/0012148, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, TOWER IPCO COMPANY LIMITED, I4F LICENSING NV, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Actuación administrativa desplegada

La recurrente hace un recuento de las actuaciones surtidas durante el trámite administrativo y resalta que

A pesar de los argumentos y modificaciones presentados, la SIC expidió la Resolución Número **16581**, dictada el 31 de marzo de 2021, y notificada por fijación en línea el 3 de abril de 2023, mediante la cual denegó el privilegio de patente para el objeto de la presente solicitud. –Negrilla del texto original–

Patentabilidad de la solicitud

En cuanto a la patentabilidad de la materia reclamada, la recurrente manifiesta que:

(...) durante el examen técnico realizado a la solicitud denegada se efectuó una evaluación incorrecta de la invención allí reclamada, sin tener en cuenta su real alcance e importancia. En este sentido, no se consideró el verdadero y valioso aporte técnico que representa para el campo técnico el sistema de baldosas de suelo y las baldosas que lo comprenden que son objeto de la solicitud denegada.

Características técnicas esenciales de la solicitud

De acuerdo con el argumento antes mencionado la recurrente hace una explicación de las características técnicas esenciales que definen su solicitud y resalta que:

Los medios de acoplamiento mecánico definido para cada borde de las baldosas del sistema permiten bloquear las baldosas para que queden fijas entre sí, formando el patrón de chevrón. Además, la configuración de dichos medios de acoplamiento confiere robustez



Ref. Expediente N° NC2020/0015867

al sistema, al reducir (e incluso evitar) fracturas o fallas en las partes de las baldosas al momento del acoplamiento.

Adicionalmente, el sistema comprende dos tipos diferentes de baldosas (A y B respectivamente), las cuales son especulares entre sí, tal que los primeros medios mecánicos de acoplamiento de un tipo de baldosa a lo largo del primer par de bordes opuestos estén dispuestos en forma de espejo invertido respecto a los primeros medios de acoplamiento mecánico a lo largo del mismo primer par de porciones de borde opuestos del otro tipo de baldosa. El uso de dos baldosas diferentes con estas características permite que se pueda configurar un patrón de chevrón de un sistema de baldosas y dichas baldosas queden fijadas de manera adecuada.

Por su parte, cada baldosa comprende una capa base rígida hecha al menos parcialmente de un compuesto espumado que comprende al menos un material plástico y al menos una carga, al menos un sustrato superior fijado a un lado superior de la capa base, en donde dicho sustrato superior comprende una capa decorativa de una pluralidad de sustratos superiores en forma de tira fijados a un lado superior de la capa base, dispuestos uno al lado del otro en el mismo plano, en donde los bordes longitudinales enfrentados de al menos dos sustratos superiores en forma de tira están provistos de un bisel cerca del lado superior. –Subraya del texto original–

Nivel inventivo de la solicitud

Respecto al carácter inventivo de la materia reclamada la recurrente pone de presente que:

(...) tanto en los exámenes de patentabilidad expuestos en los Oficios No. 18539 de 16 de noviembre de 2022 y 3871 del 9 de marzo de 2023 como en la Resolución de Negación aquí repuesta, no se estudió correctamente la invención en cuestión, toda vez que no se estudiaron todas las características técnicas esenciales que la definen y la distinguen del estado de la técnica anterior.

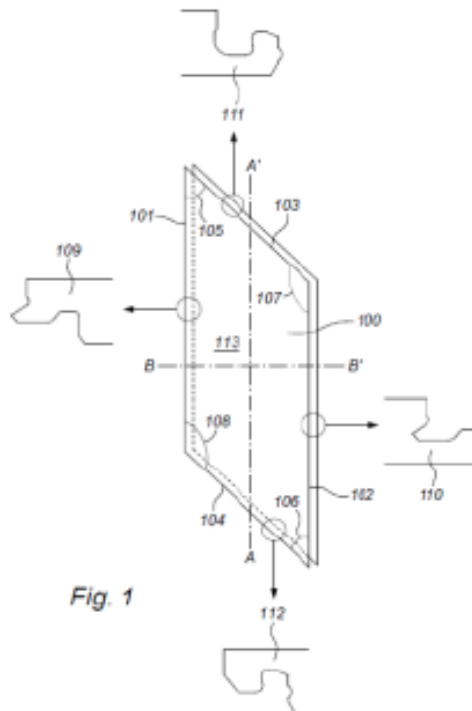
En particular, el examinador indica que las características referidas al final de la reivindicación 1, específicamente “en donde los bordes longitudinales enfrentados de al menos dos sustratos superiores en forma de tira (302a-e) están provistos, cerca del lado superior, de un bisel (1170), y en el que el sistema comprende dos tipos diferentes de baldosas (100,200, 300) (A y B respectivamente), y en donde los primeros medios mecánicos de acoplamiento de un tipo de baldosa a lo largo del primer par de bordes opuestos están dispuestos en forma de espejo invertido respecto a los primeros medios de acoplamiento mecánico correspondientes a lo largo del mismo primer par de porciones de borde opuestos del otro tipo de baldosa (100, 200, 300)”, no son tenidas en cuenta porque, en opinión del examinador, no están relacionadas con el problema técnico que busca resolver la invención y se refieren a diferentes formas de constituir un suelo en forma chevrón.

Asimismo, la recurrente argumenta que:

(...) Específicamente, estas características comprenden la presencia de un bisel en los bordes longitudinales enfrentados de al menos dos sustratos superiores en las tiras (302a-e), y la presencia de dos tipos de baldosa (A y B), cuya particularidad es que son imágenes especulares entre sí. Al realizar un estudio completo de la invención, salta a la vista la necesidad de producir dos tipos de baldosas con estas características, toda vez que las baldosas presentan cuatro medios de acoplamiento diferentes para cada uno de sus lados, por lo que no existe forma alguna en la que se obtenga un patrón de chevrón, como lo pretende el sistema de la invención, empleando un único tipo de baldosa.

Ref. Expediente N° NC2020/0015867

Entrando en detalle sobre los medios de acoplamiento de las baldosas, el sistema reclamado describe que el primer par de medios de acoplamiento opuestos permiten dicho acoplamiento mediante un movimiento de inclinación, mientras el segundo par, lo permiten mediante un movimiento de tijera, gracias a la forma de sus bordes mostrada a continuación:



De acuerdo con lo antes mencionado, la recurrente reitera que:

(...) no es posible que una baldosa de cuatro lados diferentes se aproxime a un patrón de chevrón colocándolas en forma de espiga (como se conoce comúnmente en la técnica anterior), toda vez que las diferencias en los perfiles de acoplamiento de los cuatro lados no permiten una alineación simple de este estilo. Para lograr un patrón de chevrón para baldosas que tienen cuatro perfiles de acoplamiento diferentes, es necesario considerar el uso de: (i) baldosas en forma de paralelogramo, y (ii) dos formas especulares de dichas baldosas, tal como se propone en la presente solicitud (...).

(...) es evidente que estas características sí son esenciales para resolver el problema técnico abordado por el solicitante, que se refiere a proporcionar un sistema de baldosas configuradas en un patrón de chevrón, por lo que no debieron ser excluidas del examen de patentabilidad de la solicitud.

Por otra parte, la recurrente advierte que las características omitidas:

(...) no se refieren de ninguna manera a diferentes formas de constituir un suelo en forma de chevrón, toda vez que se refieren a características esenciales para la única forma general expuesta en la solicitud para configuración de dicho patrón de chevrón. Incluso si se refiriera a formas diferentes para la constitución de la forma chevrón, esta razón no es suficiente para excluirlas de la comparación con el estado del arte previo, al seguir siendo características técnicas esenciales de la invención.

Por lo tanto, la omisión de dichas características en el examen de patentabilidad de la solicitud fue incorrecto, llevando de manera errada a la negación de los derechos de patente para la solicitud en cuestión.

Ref. Expediente N° NC2020/0015867

Estado de la técnica citado

En cuanto al estado de la técnica citado, la recurrente argumenta que:

(...) los documentos citados D1 y D2, en los cuales se basa la resolución de negación aquí repuesta, no llevarían de manera obvia a la persona versada en la materia a proponer el sistema de baldosas que se configure en un patrón de chevrón.

Frente a esto, me permito señalar que ninguno de estos documentos divulga un sistema de baldosas que emplee con dos tipos de baldosas especulares entre sí para la configuración de un patrón de chevrón, lo cual, como ya se aclaró, sí corresponde a una característica técnica esencial de la invención que contribuye en la solución del problema técnico planteado por la solicitud. Del mismo modo, ninguno de estos dos documentos enseña cuatro medios de acoplamiento diferentes para cada lado de la baldosa, en combinación con el uso de los materiales sustancialmente rígidos y tipo espuma descritos en la reivindicación 1 actualmente presentada, para mejorar la robustez de las baldosas y reducir la fractura de elementos en los mismos, y menos aún que dichos medios de acoplamiento estén dispuestos tal que su acople lleve a la configuración de un patrón de chevrón.

Diferencias entre la solicitud y el documento D1

Frente a las diferencias entre la materia reclamada y las enseñanzas del documento D1, la recurrente advierte que el documento D1:

(...) se refiere a paneles para piso rectangulares usados para patrones convencionales de pisos que, si bien presentan cuatro perfiles de acoplamiento diferentes, su presencia impediría su uso en la configuración de un patrón en espiga clásico, que sería la mejor aproximación de un patrón de chevrón (...).

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, la recurrente indica que:

(...) los paneles de D1 contienen en los lados largos perfiles de acoplamiento que interactúan para un movimiento de inclinación, mientras que los lados de las baldosas en la invención están provistos de perfiles de acoplamiento que interactúan para un movimiento de tijera como se mencionó anteriormente. Por tanto, no es posible que un panel de D1 interconecte un lado largo con un lado corto que se requiere para formar un patrón en espiga, siendo esto la mejor aproximación a un patrón de chevrón.

Adicionalmente, este documento no enseña el uso de los materiales, menos aún la configuración específica, que se emplean en las baldosas de la invención. En su lugar, este documento divulga el uso de materiales naturales y sintéticos, sin entrar en mayores detalles al respecto.

Diferencias entre la solicitud y el documento D2

En cuanto a las diferencias entre la materia reclamada y las enseñanzas del documento D2, la recurrente menciona que:

(...) este documento no refiere de ninguna manera el uso de baldosas que se puedan conectar entre sí para formar dicho patrón de chevrón.

Al respecto, D2 no divulga cuatro medios de acoplamiento diferentes para cada uno de los lados de las baldosas, los cuales permitan la conexión de las baldosas mediante movimientos específicos (ya sea un movimiento angular o vertical) de los lados opuestos,

Ref. Expediente N° NC2020/0015867

en donde se requiera el uso de dos tipos de baldosas especulares para configurar el patrón de chevrón deseado (...).

Además, este documento enseña que el material usado para las baldosas es madera, por lo que tampoco anticiparía los materiales y su respectiva disposición en las baldosas del sistema reclamado.

En consecuencia, este documento no proporciona la suficiente motivación a la persona versada en la materia para proponer un sistema de baldosas con las características descritas en la solicitud denegada.

Obviedad de la solicitud frente a D1 y D2

Respecto a la Obviedad de la materia reclamada, la recurrente argumenta que:

Ya habiendo señalado las diferencias técnicas existentes entre los documentos D1 y D2 frente a la invención descrita en la solicitud denegada, me permito señalar que la combinación de las enseñanzas en estos documentos no llevaría a la persona versada en la materia a proponer de manera obvia el sistema de baldosas reclamado.

Particularmente, y considerando los argumentos ya proporcionados hasta este punto, existen más diferencias entre la invención y las enseñanzas de D1, además de la presencia de ángulos obtusos y agudos en la baldosa, como lo afirma el examinador. En este sentido, además de no divulgar baldosas en forma de paralelogramo, D1 no emplea dos tipos de baldosas con un diseño de espejo invertido en sus perfiles de acoplamiento, así como tampoco la configuración de baldosas en un patrón de chevrón. Del mismo modo, este documento no enseña los medios de acoplamiento específicos que permitan la formación del patrón de chevrón.

En consecuencia, me permito señalar que no se estableció de manera adecuada el efecto técnico asociado a la invención, y menos aún el problema técnico resuelto por la invención.

Asimismo, la recurrente afirma que:

(...) el problema técnico tampoco contempla la obtención de baldosas robustas en las que se evite la fractura de elementos contenidos en estas, lo cual se resuelve con la elección de materiales y disposición de los mismos, y la configuración de los medios de acoplamiento en la baldosa.

Por su parte, D2 resuelve el problema técnico planteado, toda vez que no anticipa todas las características técnicas que, en combinación con lo divulgado en D1, permitan llegar de manera obvia al objeto de la invención. Específicamente, este documento tampoco divulga los patrones empleados para los cuatro medios de acoplamientos diferentes para cada lado de la baldosa. En su lugar, divulga el uso de lengüetas y huecos que de ninguna manera se asemejan a los usados en la invención, y menos aún permiten el acoplamiento de las baldosas mediante movimientos en inclinación o de tijera, el uso de dos tipos de baldosas.

Del mismo modo, este documento tampoco enseña el uso de dos tipos de baldosas con un diseño especular invertido en sus medios de acoplamiento, y menos aún que posibiliten su configuración en un patrón de chevrón.

Por lo tanto, y contrario a lo afirmado por esta Oficina, no sería obvio para la persona versada en la materia combinar las enseñanzas de los documentos citados y, con esto, anticipar el sistema de baldosas con un patrón de chevrón, tal como se reclama en la solicitud denegada, por lo que sí es inventiva a la luz del arte previo citado.

Ref. Expediente N° NC2020/0015867

Estudio de la solicitud - Método problema solución

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, la recurrente afirma que:

(...) el examen de patentabilidad reflejado a lo largo del trámite de esta solicitud expone una incorrecta aplicación del método problema-solución, establecido en la Guía para el examen de patentes de esta Oficina para evaluar el nivel inventivo de una invención (...).

Particularmente, para la etapa de determinar las diferencias entre la invención y el estado de la técnica cercano, la Guía establece que se debe “Comparar las características técnicas esenciales de la invención, con las del estado de la técnica cercano, mediante una matriz”. En este sentido, y habiendo aclarado que no se consideraron todas las características técnicas de la invención, es claro que este paso no se ejecutó de manera correcta durante la aplicación del método problema-solución.

Adicionalmente, esta Oficina fue muy insistente al afirmar que las características que no se estudiaron fueron excluidas del examen por no estar relacionadas con el problema técnico que busca resolver la invención. En este sentido, atentamente me permito recordar que, en el método problema-solución, el problema técnico objetivo se deduce luego de realizar la comparación de las características técnicas esenciales de la invención y el estado del arte previo. Por lo tanto, es incongruente excluir una característica de la comparación ejecutada en el paso ii) basado en el problema técnico, toda vez que dicho problema se plantea después de dicha comparación, específicamente en el paso iv) de dicho método.

Considerando todo lo anterior, tanto la omisión en la evaluación de características esenciales como en la incongruencia del argumento en el cual se basa dicha omisión son evidencia de que no se realizó un estudio adecuado del nivel inventivo de la solicitud, basándose en el método problema-solución, tal como se encuentra establecido en los lineamientos actuales a este respecto, toda vez que esto conllevó a que se aplicaran de manera incorrecta las demás etapas del método problema – solución, tal como se aclaró en el numeral anterior, llevando a la conclusión errada de que la invención carece de nivel inventivo.

Peticiones de la recurrente con motivo del recurso de reposición

De acuerdo con los argumentos antes expuestos, la recurrente solicita:

(...) proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de los argumentos presentados, revocar la Resolución Número 43805, y en su lugar conceder el privilegio de patente solicitado.

Trámite vía administrativa

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) *todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso*”.

Objeto de la invención

Esta Oficina no pierde de vista que la solicitud está relacionada con un sistema de baldosas multiusos, en particular a un sistema de baldosas de suelo, que comprende una pluralidad de baldosas multiusos, en particular baldosas de suelo, baldosas de pared o

Ref. Expediente N° NC2020/0015867

placas de techo. La invención también se refiere a un revestimiento de baldosas, en particular a un revestimiento de suelo, un revestimiento de techo o un revestimiento de pared, constituido por baldosas acopladas entre sí según la invención. La invención se refiere además a una baldosa para utilizar en un sistema de baldosas multiusos según la invención.

Antecedentes administrativos

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N° NC2020/0015867 de 16 de diciembre de 2020, requerida en dos oportunidades durante la etapa de examen de patentabilidad, en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante los Oficios N°18539 del 16 de noviembre de 2022 y el Oficio N°3871 del 9 de marzo de 2023.

En el primer requerimiento de fondo, la Oficina elevó objeciones sobre la claridad del pliego reivindicatorio y la falta de nivel inventivo de la materia reclamada frente las enseñanzas de los documentos WO2017115202 (D1) y CN2174521 (D2).

Como respuesta a este requerimiento la solicitante presenta un pliego reivindicatorio modificado junto con argumentos en favor de la patentabilidad reclamada. Sin embargo esta Oficina después de revisar la respuesta al requerimiento formulado encuentra que subsiste la falta de nivel inventivo y decide emitir un segundo examen de fondo en el cual eleva objeciones frente a la falta de nivel inventivo de la materia reclamada frente a las enseñanzas de los documentos WO2017115202 (D1) y CN2174521 (D2).

De acuerdo con las objeciones trasladadas, la solicitante presenta argumentos en favor de la patentabilidad de la materia reclamada e insiste en el pliego reivindicatorio incluido bajo el radicado N° NC2021/0015867 del 9 de febrero de 2023. Sin embargo, esta Oficina consideró que no se podían dar por superados los impedimentos para la concesión del derecho exclusivo y decidió denegar la patente, al considerar que la materia no cumplió con el requisito de nivel inventivo previsto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Normativa aplicable

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.

Ref. Expediente N° NC2020/0015867

Del resultado del análisis de Nivel Inventivo

De acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486 se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica. En el presente caso se advierte que el estado de la técnica puesto en consideración para apreciar el nivel inventivo no divulga un objeto concebido en el mismo campo técnico o está dirigido a alcanzar el mismo objetivo de la invención reivindicada, por lo tanto no es posible derivar sus características esenciales cumpliendo así con lo establecido en el mencionado artículo.

Verificado el análisis de nivel inventivo presentado en la Resolución impugnada se observa que los documentos citados: WO2017115202 (D1) y CN2174521 (D2), se encuentran inmersos en el campo técnico de la invención y fueron publicados con anticipación a la fecha de prioridad reivindicada del 23 de mayo de 2018.

Sobre la materia reclamada

Esta Oficina encuentra que la reivindicación 1 reclama:

“Sistema de baldosas multiusos, que comprende una pluralidad de baldosas multiusos (100, 200, 300), en el que dichas baldosas (101) están configuradas para ser unidas en un patrón de chevrón, en el que cada baldosa (101) comprende:

- un primer par de bordes opuestos que consta de un primer borde (101) y de un segundo borde opuesto (102);
- un segundo par de bordes opuestos que consta de un tercer borde (103) y de un cuarto borde opuesto (104),
en donde:
- el primer borde (101) y el tercer borde (103) forman un primer ángulo agudo (105), y en donde el segundo borde (102) y el cuarto borde (104) forman un segundo ángulo agudo (106) opuesto a dicho primer ángulo agudo (105), y en donde el segundo borde (102) y el tercer borde (103) forman un primer ángulo obtuso (107), y en donde el primer borde (101) y el cuarto borde (104) forman un segundo ángulo obtuso (108) opuesto a dicho primer ángulo obtuso (107), y en donde
 - el primer par de bordes opuestos tiene pares de primeros medios de acoplamiento mecánico opuestos para bloquear juntas dichas baldosas al menos verticalmente, que comprenden:
 - o un primer perfil de acoplamiento (109) que comprende una lengüeta lateral (122) que se extiende en una dirección paralela al lado superior de la baldosa, y o un segundo perfil de acoplamiento opuesto (110) que comprende un rebaje (123) configurado para alojar al menos una parte de la lengüeta lateral (122) de otra baldosa (100, 200, 300), estando definido dicho rebaje por un labio superior (124) y un labio inferior (125), en donde dichos primeros perfiles de acoplamiento mecánico permiten bloquear entre sí dichas baldosas (100, 200, 300) inclinándolas hacia adentro por lo que al menos una parte de la lengüeta lateral (122) es recibida por el rebaje (123), y en donde el segundo par de bordes opuestos tiene pares de segundos medios de acoplamiento mecánico opuestos para bloquear entre sí dichas baldosas vertical y horizontalmente, que comprenden:
 - o un tercer perfil de acoplamiento (111), que comprende una lengüeta hacia arriba (113, 201, 301), al menos un flanco ascendente (114) que se encuentra a una distancia de la lengüeta hacia arriba (113, 201, 301) y una ranura hacia arriba (115) formada entre la lengüeta hacia arriba (113, 201, 302) y el flanco ascendente (114), en donde al menos una parte de un lado de la lengüeta (113, 201, 301) enfrentada al flanco ascendente (114) está inclinada hacia el flanco ascendente (114), y



Ref. Expediente N° NC2020/0015867

- o un cuarto perfil de acoplamiento (112), que comprende una lengüeta hacia abajo (116), al menos un flanco descendente (117) que se encuentra a una distancia de la lengüeta hacia abajo (116), y una ranura hacia abajo (118) formada entre la lengüeta hacia abajo (116) y el flanco descendente (117), en donde al menos una parte de un lado de la lengüeta hacia abajo (116) enfrentada al flanco descendente (117) está inclinada hacia el flanco descendente (117), en donde los segundos perfiles de acoplamiento mecánico permiten bloquear entre sí dichas baldosas durante la inclinación hacia adentro del primer perfil de acoplamiento (109) de una baldosa (100, 200, 300) y del segundo perfil de acoplamiento (110) de otra baldosa (100, 200, 300), en donde el cuarto perfil de acoplamiento (112) de la baldosa (100, 200, 300) que se ha de acoplar realiza un movimiento de tijera hacia el tercer perfil de acoplamiento (111) de otra baldosa más (100,200, 300), lo que conduce al bloqueo del tercer perfil de acoplamiento (111) y del cuarto perfil de acoplamiento (112),

en donde cada baldosa (100, 200, 300) comprende una capa base rígida (113, 201, 301) hecha al menos parcialmente de un compuesto espumado que comprende al menos un material plástico y al menos una carga, en donde al menos una baldosa (100, 200, 300) comprende al menos un sustrato superior (202) fijado a un lado superior de la capa base (201), en donde dicho sustrato superior comprende una capa decorativa (204) en la que al menos una baldosa (100, 200, 300) comprende una pluralidad de sustratos superiores en forma de tira (302a-e) fijados a un lado superior (301a) de la capa base (113, 201, 301), en donde dichos sustratos superiores (302a-e) están dispuestos uno al lado del otro en el mismo plano, y en donde los bordes longitudinales enfrentados de al menos dos sustratos superiores en forma de tira (302a-e) están provistos, cerca del lado superior, de un bisel (1170), y en el que el sistema comprende dos tipos diferentes de baldosas (100,200, 300) (A y B respectivamente), y en donde los primeros medios mecánicos de acoplamiento de un tipo de baldosa a lo largo del primer par de bordes opuestos están dispuestos en forma de espejo invertido respecto a los primeros medios de acoplamiento mecánico correspondientes a lo largo del mismo primer par de porciones de borde opuestos del otro tipo de baldosa (100, 200, 300) (reivindicación 1).

Estado de la técnica más cercano a la invención

De acuerdo con la materia reclamada, en la resolución impugnada se citó el documento WO2017115202 (de aquí en adelante D1) como el antecedente más cercano al sistema de baldosas reclamado en la reivindicación 1 porque revela un panel de piso para formar un revestimiento de piso, donde este panel de piso (1) comprende un primer par de bordes opuestos (2-3), así como un segundo par de bordes opuestos (4-5); en donde el primer par de bordes opuestos (2-3) comprende partes de acoplamiento (6-7), que permiten que dos de dichos paneles de piso (1) puedan acoplarse mutuamente entre sí (...) (reivindicación 1).

Diferencia entre la invención y el documento más cercano

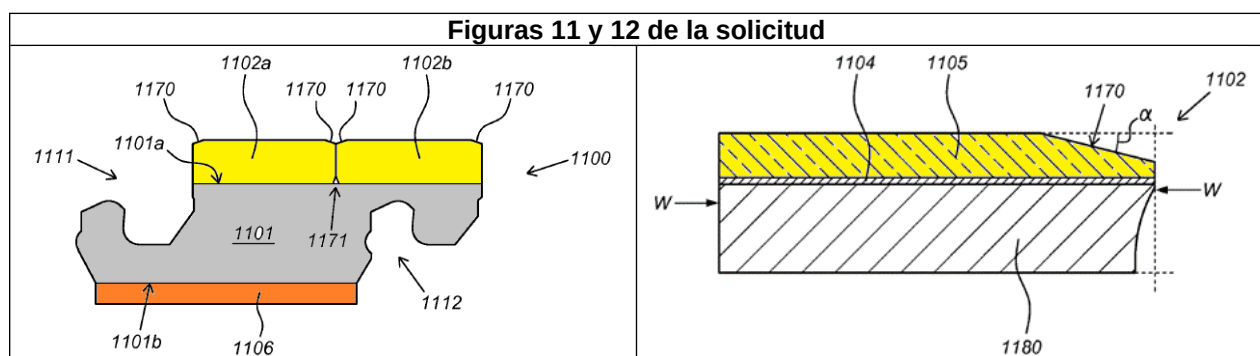
En la resolución impugnada se encontró que la diferencia entre la materia reclamada en la reivindicación 1 y las enseñanzas del documento D1 radica en que la solicitud busca proteger que el primer borde y el tercer borde forman un primer ángulo agudo, y en donde el segundo borde y el cuarto borde forman un segundo ángulo agudo opuesto a dicho primer ángulo agudo, y en donde el segundo borde y el tercer borde forman un primer ángulo obtuso, y en donde el primer borde y el cuarto borde forman un segundo ángulo obtuso opuesto a dicho primer ángulo obtuso, configuración estructural que no es contemplada por el documento D1.



Ref. Expediente N° NC2020/0015867

Sin embargo, una vez revisadas las enseñanzas del documento D1 esta Oficina encuentra que existen más diferencias con el estado de la técnica que no fueron contempladas en el examen de patentabilidad, sobre el particular esta Oficina pone de presente que la solicitud contempla un sistema de baldosas multiusos, en el que se distinguen al menos dos baldosas con medios mecánicos de acoplamiento que se complementan, en donde los primeros medios mecánicos de acoplamiento del primer tipo de baldosa a lo largo del primer par de bordes opuestos están dispuestos en forma de espejo invertido respecto a los primeros medios de acoplamiento mecánico correspondientes a lo largo del mismo primer par de porciones de borde opuestos del segundo tipo de baldosa, además, se reconoce en los bordes longitudinales enfrentados de al menos dos sustratos superiores en forma de tira un bisel que según la descripción inicialmente presentada se aplica para evitar la formación de costuras visibles y “(...) asegura una aplicación continua de los sustratos superiores adyacentes. Dicho bisel está formado preferiblemente por una parte cortada y/o una parte impresa y/o una parte achaflanada de una capa de desgaste que cubre la capa decorativa. Preferiblemente, el bisel está situado por encima de la capa decorativa. Preferiblemente, el bisel deja intacta la capa decorativa.” (Pág. 14, líneas 13 a 20).

Tabla 1



De acuerdo con lo antes mencionado, esta Oficina advierte que las características del bisel dispuesto muy cerca a la parte superior de la baldosa hacen parte de las características estructurales de la baldosa que como ya se mencionó cuenta con una funcionalidad y un efecto técnico asociado, además, esta característica junto con la forma en paralelogramo hace parte de la configuración geométrica que estructuralmente permite que el sistema de baldosas reclamado pueda conformar el patrón de chevrón que reclama la recurrente en la solicitud. En consecuencia le asiste razón a la recurrente donde argumenta que en el estudio ratificado en la resolución impugnada no se le tuvieron en cuenta todas y cada una de las características técnicas estructurales del sistema que busca proteger.

En cuanto al argumento de la recurrente según el cual no se estudiaron, esta Oficina advierte que en la resolución impugnada se excluye de la comparación técnica la característica del sustrato, dispuesto en la parte superior de la baldosa, que comprende una capa decorativa, por lo que resulta necesario resaltar que el sistema reclamado se basa en una baldosa con una configuración geométrica de paralelogramo que en estado unido forma un patrón de chevrón, asimismo, que cuenta con una configuración por capas, en donde la capa base (1101) de la baldosa es sustancialmente rígida elaborada de un compuesto espumado de celda cerrada, con una pluralidad de sustratos superiores (1102a, 1102b) en forma de tira fijados al lado superior (1101a) de la capa base (1101) de igual manera los sustratos superiores (1102a, 1102b) están cubiertos típicamente por

Ref. Expediente N° NC2020/0015867

una capa de desgaste resistente a la abrasión transparente o semitransparente. Una capa (1106) de respaldo se fija a un lado inferior (1101b) de la capa base (1101) después de la etapa de perfilado. Los sustratos superiores (1102a, 1102b) tienen una configuración paralela, y los bordes longitudinales enfrentados de los sustratos superiores adyacentes (1102a, 1102b) en forma de tira están provistos, cerca del lado superior, con un bisel (1170). Cada bisel (1170) está previsto en bordes longitudinales enfrentados de un sustrato superior conformado (1102a, 1102b) y está formado por una parte recortada y/o una parte impresa de la capa de desgaste.

En consecuencia, las características excluidas del estudio presente en la resolución impugnada, hacen parte de la configuración estructural reclamada y contrario a lo que se afirma en la resolución impugnada debieron ser tenidas en cuenta al momento de seleccionar el estado de la técnica y realizar el estudio de patentabilidad, esto con el fin de garantizar que las etapas del método problema solución permita verificar el cumplimiento o no del requisito de nivel inventivo de la materia reclamada.

Así las cosas, esta Oficina encuentra necesario evaluar nuevamente el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad previstos en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para efectos de dar estricto acatamiento a lo ordenado en el artículo 14 de dicha normativa, lo cual no corresponde hacerlo en esta instancia por ser materia de análisis de patentabilidad de la invención competencia que esta atribuida a la Dirección de Nuevas Creaciones¹, además que una vez que se ha interpuesto el recurso no es posible realizar examen de patentabilidad².

Por otra parte, esta Instancia observa que el carácter inventivo de la materia objeto de análisis eventualmente puede ser afectado por las enseñanzas del arte previo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada Decisión 486, toda vez que el uso de paneles o baldosas con sustratos en forma de tiras dispuesto en los biseles de los sustratos superiores, ya son utilizados, motivo por el cual se reitera que es necesario examinar si puede ser objeto de patente, o sea si cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Decisión 486, a saber: (i) novedad, (ii) nivel inventivo y (iii) susceptibilidad de aplicación industrial, así como corroborar que la materia no se encuentre impedida por otras disposiciones de la norma comunitaria en mención, como los casos que no son considerados una invención y aquello que no es patentable.

Lo anterior, en aras de una apropiada valoración de los documentos obrantes en el estado del arte y una consecuente adecuada motivación del acto administrativo que resuelva sobre la presente solicitud con el propósito de asegurar la efectividad de las garantías que se derivan del principio constitucional del debido proceso.

Sobre las peticiones de la recurrente con motivo del recurso de reposición

Por lo anteriormente expuesto, encuentra esta Oficina procedente revocar la decisión impugnada y remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta

¹ El artículo 20 del Decreto 4886 de 2011 atribuye tal competencia al Director de Nuevas Creaciones a quien corresponde *'Tramitar las solicitudes de patentes de invención.'*

² La Resolución 3719 DE 2016, *"Por la cual se adiciona y se modifican unos numerales en el capítulo I del título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio"*, en su artículo 2 señala: *"Una vez presentado el recurso ante esta superintendencia, no será posible solicitar un nuevo examen de patentabilidad."*

Ref. Expediente N° NC2020/0015867

Superintendencia, con el propósito de que se disponga todo lo relacionado con el examen de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución N° 43805 de 31 de julio de 2023, por medio de la cual se denegó patente de invención a la creación titulada: "SISTEMA DE BALDOSAS MULTIUSOS, REVESTIMIENTO DE BALDOSAS Y BALDOSA", de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Remitir el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de fondo de la solicitud.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución a TOWER IPCO COMPANY LIMITED, I4F LICENSING NV, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 de diciembre de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.12.19
17:02:04 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.